



SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

mala Educacion y Crianza de los Niños, pues con depra-  
 bados abitos, y abominables Costumbres que en su tierna edad  
 adquieren por la Ociosidad, y que llegando a la Pubertad se  
 hacen Peos, y Complices de mayores delitos perturbando la  
 paz de los Pueblos y inquietando las Justas, en per Juicio  
 de sus almas, acabando con las Haciendas, y Onor de sus Pa-  
 dres, originado todo de la falta de crianza en sus prime-  
 rios, y educacion en el Santo temor de Dios, y su divina  
 Ley, como tambien al poco cuidado que los Padres de fami-  
 lia tienen en el Rec. 1.º de sus hijos, por tanto  
 para servicio de Dios, y para cumplir con la administra-  
 cion de Justia, en la mejor via y forma q. correspondiere  
 en dho. ordenaron y mandaron se observen, guarden,  
 y cumplir los Capítulos siguientes

Primero. Que todos los Padres de familia tengan  
 obligados dentro de ocho dias de imbuir a la escuela  
 a los hijos que tengan hasta la edad de doce años,  
 y por q. muchos Padres se excusan de la execucion  
 de esta ley y por tanto de medio con el pretexto de  
 no tener con que pagar el Maestro para evitar este  
 yn convenientemente acudir a dho. Sr. Dn Diego An-  
 tonio, quien en vista de las circunstancias que le pa-  
 rescan convenientes dara las providencias necesari-  
 as que se requirieren para q. se eduquen y baxen  
 a la escuela los expresados niños sin costo alguno  
 y si cumplido el expresado termino, no se cumplieren y ob-  
 cutase lo contenido en este Capitulo se procedera contra  
 los Padres a lo q. aya lugar en dho. y a los hijos se pon-  
 dran en la C. Carcel por la primera vez, y por la segun-

sonados  
 de los  
 de los  
 de los  
 de los  
 de los

